PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

OFICIRNOR 8AJ N° 13

ANT. : 1- Ley N° 19.886 Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
2- Decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda de 2004, que aprueba Reglamento de la Ley Nº19.886.
3- Decreto N° 1218, del Ministerio de Hacienda de 2021, que modifica el Reglamento de la Ley Nº19.886.

REF. : ID-17854.

MAT. : Informa sobre modificación transitoria al Decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, de 2004 que aprueba Reglamento de la Ley Nº19.886.

SANTIAGO, 10 de noviembre 2021

DE : RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : JEFES DE DEPARTAMENTO
ADMINISTRADORES ZONALES
ENCARGADOS DE ADQUISICIONES A NIVEL NACIONAL

Como consecuencia de la crisis sanitaria que ha estado afectando al país, a raíz del virus SARS-CoV-2, se ha producido un detrimento en la actividad económica de las empresas del país y, en especial, de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Que, para impulsar la reactivación económica, el Gobierno ha promovido una serie de medidas en favor de las micro, pequeñas y medianas empresas. Dentro de estas medidas, se modificó de manera transitoria, el decreto supremo Nº 250, de 2004, a través del Decreto N° 1218, **el cual fue publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de octubre de 2021.**

El texto del Decreto N° 1218 de 2021, es el siguiente:

1.- Modifícase el decreto supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en el sentido de agregar los siguientes artículos 2 y 3 transitorios, nuevos:

*"Artículo 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento, excepcionalmente, en los procedimientos de contratación cuyas Bases sean publicadas entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive**, las entidades licitantes no requerirán a los oferentes de la presentación de garantías de seriedad de la oferta, cuando se trate de contrataciones iguales o inferiores a las 5.000 UTM.***

*Artículo 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de este Reglamento, excepcionalmente, en los procedimientos de contratación cuyas Bases sean publicadas entre el 1 de julio de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, ambas fechas inclusive, **en los casos en que la respectiva entidad licitante requiera la constitución de una garantía para asegurar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato definitivo, las Bases deberán establecer que dicha garantía no podrá exceder del 5% del valor total del contrato cuando el proveedor adjudicado sea una empresa de menor tamaño, en conformidad a la clasificación contenida en el artículo segundo de la Ley Nº 20.416.**".*

2.- Establézcase que en todo lo no modificado permanece plenamente vigente el decreto supremo Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios."

En virtud de lo expuesto, para la aplicación de la mencionada normativa es necesario informar e instruir, lo siguiente:

1- En todas las bases administrativas y términos de referencia que publique esta Corporación a partir de la presente fecha y hasta el 31 de diciembre de 2021, se deberá dar cumplimiento a lo regulado en los artículos 2 y 3 transitorios recién transcritos, con las precisiones que se indican en los numerales siguientes.

2- Con respecto a los procesos publicados a partir del día 14 de octubre de 2021, que no dieron cumplimiento a lo regulado en los mencionados artículos transitorios, y aún no se ha producido el cierre del periodo de recepción de ofertas, se deberá proceder a modificar las bases publicadas en el sentido que tengan concordancia con el Decreto N° 1218 de 2021.

3- Con respecto al artículo 3° transitorio, el porcentaje regulado para las garantías de fiel cumplimiento se encuentra establecido únicamente en casos en que el proveedor adjudicado sea una empresa de menor tamaño, en conformidad a la clasificación contenida en el artículo 2° de la Ley Nº 20.416.

   Por tanto, para la boleta bancaria de garantía de fiel cumplimento, las bases administrativas deberán contemplar un porcentaje dentro de los límites del artículo 68 del Reglamento de la Ley 19.886 (entre el 5 y el 30% del valor total del contrato o del valor anual, si el contrato tiene una duración superior a 12 meses, conforme lo señalado en el Oficio Circular 3 DF N° 157, de 02 de noviembre de 2020) para proveedores adjudicados que no estén clasificados como empresas de menor tamaño, y un porcentaje del 5% del valor total, o anual, según el caso,

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

del contrato, para proveedores adjudicados que sí se encuentren clasificados como tales.

En caso de que existan dudas con respecto a la clasificación de empresas de menor tamaño realizada por el artículo 2° de la Ley N° 20.416, se deberá consultar la página del Servicio de Impuestos Internos, https://zeus.sii.cl/cvc/stc/stc.html,o bien remitir los antecedentes al Departamento de Finanzas y Presupuestos, en el caso del Nivel Central, o a la Sección de Finanzas y Presupuestos, en el caso de las administraciones zonales, para que informen sobre la clasificación del o los oferentes consultados.

4- Finalmente, los procesos publicados con anterioridad al 14 de octubre de 2021, mantendrán las condiciones establecidas en ellos respecto de las garantías de seriedad de oferta y de fiel cumplimiento del contrato que se hayan contemplado, incluida la ejecución y cobro de dichos instrumentos.

Lo anterior para su conocimiento, aplicación y difusión correspondiente a nivel jurisdiccional.

Saluda atentamente a Uds.,

RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
Firmado digitalmente por Ricardo L. Guzmán Sanza
Fecha: 10-11-2021 09:14:33
OFICIRNOR 8AJ N°: 13
Código de Documento: 1636546473400
Corporación Administrativa del Poder Judicial

CORPORACION ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL
MARIO ALVO 1460 PISO 5 - SANTIAGO DE CHILE - TELÉFONO 224883801
fmontero@pjud.cl